

CEA.3.0-07
16-ECD-003**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****POLICÍA NACIONAL****ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES SM****LUIS ALBERTO TORRES HUERTAS****ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES**

Fecha:	Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025		
Hora de inicio:	15:30 horas	Hora de finalización:	16:30 horas
Lugar:	ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES		

ACTA - 001025 - DIEPO-ESPRO - 2.21

QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR EL SEÑOR COMISARIO SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, MANDO EJECUTIVO DE COMANDO DE LA ESCUELA DE POLICÍA EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES, SOBRE EL DELITO DE PECULADO, ESTAFAS Y HURTO POR MEDIO INFORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 397, 398 Y 399 DE LA LEY 599 DE 2000 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL", EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 269I Y 269J DE LA LEY 1273 DE 2009.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...

DESARROLLO**1. Verificación de asistentes**

En la sede multicampus Escuela de Policía en Protección y Servicios Especiales, el señor Comisario Sandro Alonso Ordoñez Albornoz, Mando Ejecutivo de Comando, imparte instrucción al personal adscrito a la plana mayor y estudiantes de los diferentes programas académicos, sobre el delito de peculado, estafa y hurto por medio informativos contemplados en los artículos 397, 398 y 399 de la ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", en concordancia con los artículos 269i y 269j de la ley 1273 de 2009.

2. Temas a tratar.

1. Artículos 397, 398 y 399 Ley 599 de 2000
2. Artículos 269i y 269J Ley 1273 de 2009

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PECULADO

ARTÍCULO 397. *Peculado por apropiación.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con

ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

ARTÍCULO 398. Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

ARTÍCULO 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

ARTÍCULO 399A. Adicionado por el art. 34, Decreto Nacional 126 de 2010, Modificado por el art. 23. Ley 1474 de 2011 Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social. La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

ARTÍCULO 400. Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003**

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL HURTO

ARTÍCULO 239. *Hurto.* El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. *Hurto calificado.* La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a diecisésis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

(Modificado por el art. 2. de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007.)

ARTÍCULO 241. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Numeral derogado por el artículo 1º de la Ley 813 de 2003.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTAFAS

ARTÍCULO 246. *Estafa.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El que obtenga provecho ilícito para si o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para si o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 247. *Circunstancias de agravación punitiva.* La pena prevista en el artículo anterior será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses cuando:

1. El medio fraudulento utilizado tenga relación con vivienda de interés social.
2. El provecho ilícito se obtenga por quien sin ser partícipe de un delito de secuestro o extorsión, con ocasión del mismo, induzca o mantenga a otro en error.
3. Se invoquen influencias reales o simuladas con el pretexto o con el fin de obtener de un servidor público un beneficio en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer.
4. Adicionado por el art. 52, Ley 1142 de 2007. La conducta esté relacionada con contratos de seguros o con transacciones sobre vehículos automotores.
5. Adicionado por el art. 29, Decreto Nacional 126 de 2010, Adicionado por el art. 15, Ley 1474 de 2011 La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este.
6. Adicionado por el art. 15, Ley 1474 de 2011 La conducta tenga relación con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

CAPITULO. II DE LOS ATENTADOS INFORMÁTICOS Y OTRAS INFRACCIONES

Artículo 269I: *Hurto por medios informáticos y semejantes.* El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a

un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

Artículo 269J: Transferencia no consentida de activos. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.

Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

Artículo 2º. Adíquese al artículo 58 del Código Penal con un numeral 17, así:

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad.* Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

17. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Artículo 3º. Adíquese al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral 6, así:

Artículo 37. *De los Jueces Municipales.* Los jueces penales municipales conocen:

(...)

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto del artículo 195 del Código Penal.

COMPROMISOS:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1. Interiorizar y cumplir a cabalidad la información socializada.	Personal Escuela- ESPRO.	Permanente

CONVOCATORIA

Si se programa una nueva reunión se indicará la fecha de la convocatoria.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Sandro Alonso Ordoñez Albornoz
Grado: Comisario
Cargo: Suboficial O Mando Nivel Ejecutivo De Comando
Cédula: 11801305
Dependencia: Escuela De Policia En Protección Y Servicios Especiales Sm Luis Alberto Torres Huertas
Unidad: Escuela De Policia En Protección Y Servicios Especiales Sm Luis Alberto Torres Huertas
Correo: sandro.ordonez@correo.policia.gov.co
24/11/2025 3:05:33 p. m.

Anexo: uno (lista de asistencia en 01 folios)

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima
Teléfono: (601) 5159650 EXT 30156
espro.direc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES SM

LUIS ALBERTO TORRES HUERTAS

ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES

Fecha:	Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025		
Hora de inicio:	15:30	Hora de finalización:	16:30
Lugar:	ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES		

Acta - 001025- DIEPO-ESPRO - 2.21

QUE TRATA DE DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR EL SEÑOR COMISARIO SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, MANDO EJECUTIVO DE COMANDO DE LA ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES, SOBRE DELITOS DE ESTAFAS, HURTO POR MEDIO INFORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 397, 398 Y 399 DE LA LEY 599 DE 2000

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	NOTIFICACIÓN
SC	GOMEZ PEÑA ALVARO	ESPRO GUDEC	alvaro.gomez6667@correo.policia.gov.co	79756667	3132830848	21/11/2025 19:18
SC	CARDENAS BUENO JHON ALEXANDER	ESPRO GRINV	jhon.cardenas@correo.policia.gov.co	75146714	3208140653	21/11/2025 11:55
IJ	PAEZ ERAZO YEREMAYER	ESPRO ESPRO	yeremayer.paez@correo.policia.gov.co	80761685	3005607904	20/11/2025 17:14
IJ	CASTRO CAMELO DIANA PAOLA	ESPRO ESPRO	paola.castro@correo.policia.gov.co	1069717478	3144550851	20/11/2025 16:59
IJ	PARRA GALVEZ YEISON FERNANDO	ESPRO ESPRO	fernando.parra2368@correo.policia.gov.co	75102368	3057476867	20/11/2025 17:43
IJ	REINA SANTA JHON EDISON	ESPRO GUSAC	jhon.reina@correo.policia.gov.co	1033689877	3185325598	21/11/2025 07:38
IT	GOMEZ CAICEDO EDILBERTO	ESPRO SEPRI	edilberto.gomez3905@correo.policia.gov.co	1113633966	3219183198	21/11/2025 17:53
IT	DIAZ REINA DIEGO ALEJANDRO	ESPRO ESPRO	diego.diaz5372@correo.policia.gov.co	1010185372	3183611164	20/11/2025 17:10
IT	JURADO PARRA MARCO STYVEN	ESPRO GUSAC	marco.jurado@correo.policia.gov.co	1023885513	3138662652	20/11/2025 17:56
IT	TORRES PRADO LUIS ALBERTO	ESPRO GUDEC	luis.torres2779@correo.policia.gov.co	1116248324	3122156184	21/11/2025 09:09
SI	LEON ACOSTA MANUEL ESTEBAN	ESPRO GUSAP	esteban.leon@correo.policia.gov.co	92547215	3118687125	24/11/2025 11:48
SI	OLAYA MOYA EDISSON	ESPRO GUSAP	edisson.olaya@correo.policia.gov.co	80146552	3204930068	21/11/2025 09:14
SI	GONZALEZ LOPEZ DIEGO FERNANDO	ESPRO GUSOL	diego.gonzalez1645@correo.policia.gov.co	73201645	3114417857	21/11/2025 17:31
SI	RODRIGUEZ SANCHEZ RONAL DE JESUS	ESPRO GUSAP	ronal.rodriguez1911@correo.policia.gov.co	70541911	3208450807	21/11/2025 09:14
SI	FLOREZ MENDEZ CAROLINA	ESPRO ESPRO	carolina.florez4692@correo.policia.gov.co	53003691	3204985714	20/11/2025 18:35
SI	LEYTON LEGUIZAMON CRISTIAN CAMILO	ESPRO GUSAP	cristian.leyton2207@correo.policia.gov.co	1033751296	3122017868	21/11/2025 16:42

Acta - 001025- DIEPO-ESPRO - 2.21						
QUE TRATA DE DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR EL SEÑOR COMISARIO SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, MANDO EJECUTIVO DE COMANDO DE LA ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES, SOBRE DELITOS DE ESTAFAS, HURTO POR MEDIO INFORMATIVOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 397, 398 Y 399 DE LA LEY 599 DE 2000						
ASISTENTES						
GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	NOTIFICACIÓN
SI	SANCHEZ GALINDO DUBERNEY	ESPRO GUSAP	duberney.sanchez1665@correo.policia.gov.co	1049632540	3104761074	20/11/2025 20:28
SI	BENAVIDES BOHORQUEZ BRAYAN OSWALDO	ESPRO GRINV	brayan.benavides4478@correo.policia.gov.co	1014251638	3104764510	24/11/2025 14:29
SI	MONROY ALVAREZ JEISSON ELIECER	ESPRO GUDEC	jeisson.monroy5381@correo.policia.gov.co	1022355061	3507855207	21/11/2025 08:02
SI	RUIZ ROJAS MIGUEL ESTEBAN	ESPRO ESPRO	miguel.ruiz3701@correo.policia.gov.co	1024484644	3156040878	22/11/2025 15:42
SI	MEDINA CUCAITA JAIRO ESNEIDER	ESPRO ESPRO	jairo.medina6044@correo.policia.gov.co	1022932098	3213561537	22/11/2025 11:42
PT	HERNANDEZ BARRERA HECTOR GILDARDO	ESPRO ESPRO	hector.hernandez2517@correo.policia.gov.co	80252116	3504431295	22/11/2025 11:43
PT	BELTRAN DIAZ JOHAN NICOLAS	ESPRO SUDIE	johan.beltrand@correo.policia.gov.co	1013672623	3144214067	20/11/2025 17:28
PT	SANCHEZ CUBILLOS MICHEL CAROLINA	ESPRO ESPRO	michel.sanchez@correo.policia.gov.co	1000319072	3203480363	21/11/2025 07:27

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima
 Teléfonos (601) 5159650 EXT 30156
 espro.dirrec@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA